BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.283

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

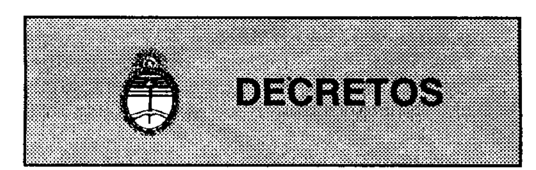
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



DEUDA PUBLICA

Decreto 829/95

Modificación del Decreto Nº 2140/91 en lo referente a funciones y facultades de la Comisión Asesora de Transacciones.

Bs. As., 29/11/95

VISTO la Ley Nº 23.982, su Decreto Reglamentario Nº 2140/91 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se fijaron, entre otras disposiciones, las normas a las que deberá ajustarse el trámite de las transacciones.

Que una de esas normas se refiere a las funciones y facultades de la COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES, asignándole competencia para, entre otros aspectos, considerar las propuestas de transacción que deberán serle remitidas por los distintos Ministros o por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando se cumplan determinados requisitos y el monto de la acreencia supere una determinada suma de dinero.

Que resulta oportuno otorgar mayor margen de decisión a las autoridades superiores de los distintos Departamentos de Estado, lo cual torna necesario modificar el monto aludido a los efectos de adaptarlo a dicha circunstancia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del inciso i) del artículo 32 del Decreto Nº 2140/91 y modificatorios, por el siguiente:

"i) La COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES que funciona en jurisdicción de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mantendrá las funciones y facultades previstas por el Artículo 55, inciso d) del Decreto Nº 1105/89 y será competente para considerar las propuestas de transacción que deberán ser remitidas por cualquiera de los Ministros o por el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que, juntamente con los requisitos establecidos en los puntos a) y c), contengan una declaración fundada de las autoridades remitentes sobre la conveniencia de arribar a una transacción y el monto de la acreencia sea superior a PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000).".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 117/95

Autorízase a las empresas Cadipsa Sociedad Anónima y Tritón Argentina Inc. a ceder sus permisos de exploración y explotación de las Areas CNQ-21 "Malargüe Sur" y CNQ-18 "Agua Botada", respectivamente.

Bs. As., 28/11/95

VISTO el Expediente Nº 750-000665/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2463 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas TRITON ARGENTINA INC. y CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA, el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-21 "MALARGÜE SUR", ubicada en la provincia de MENDOZA, por el cual se otorga el derecho de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas TRITON ARGENTINA INC. y CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA.

Que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con TRITON ARGENTINA INC., para cederle la totalidad de su participación en el permiso mencionado.

Que por Decreto Nº 141 de fecha 16 de enero de 1992 se otorgó la concesión de explotación del Area CNQ-18 "AGUA BOTADA", ubicada en la provincia de MENDOZA, a la empresa TRITON ARGENTINA INC., bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que TRITON ARGENTINA INC. ha arribado a un acuerdo preliminar con CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de permisos de exploración y de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 y 98, de la Ley Nº 17.319, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

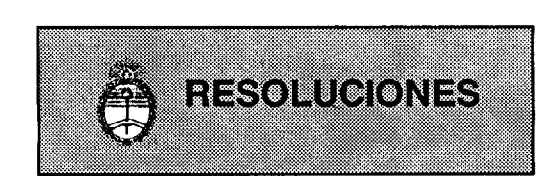
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de co-titular parcial del permiso de exploración del Area CNQ-21 "MALARGÜE SUR", ubicado en la provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación en el mismo, a favor de *TRITON ARGENTINA INC.*

Art. 2º — Autorízase a la empresa TRITON ARGENTINA INC. en su carácter de titular de la concesión de explotación del Area CNQ-18 "AGUA BOTADA", ubicada en la provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de sus derechos en la misma, a favor de CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) DIAS de la fecha de publicación de la presente decisión administrativa la empresa cesionaria deberá constituir ante la Autoridad de Aplicación una garantía de cumplimiento de los trabajos que estuvieran pendientes de ejecución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 145/95

Precísanse los alcances de la Resolución Nº 3848/94 D.G.I. en lo referente a los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresan a la actividad.

Bs. As., 17/11/95

VISTO el Expediente Nº 2002-17.573-94-4 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 3848/94 D.G.I. estableció los procedimientos que deben aplicar los empleadores, sujetos obligados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, respecto del depósito de aportes y contribuciones del personal que siendo beneficiarios de prestaciones previsionales reingresan a la actividad en virtud del régimen de compatibilidades establecido en el art. 34 de la Ley 24.241 modificado por el art. 1º de la Ley 24.347.

Que en dicha reglamentación se previeron procedimientos, plazos, formas y demás cuestiones operativas relacionadas con los descuentos destinados al "Fondo Nacional de Empleo" según lo previsto en el citado art. 34 de la Ley 24.241 (modificado por la Ley 24.347).

Que por una errónea interpretación se omitió establecer el procedimiento, plazo, forma y demás cuestiones operativas relacionadas con los aportes y contribuciones que corresponden efectuar según las disposiciones contenidas en los arts. 8, 10, 16 y concordantes de la Ley 23.660.

Que el art. 34 de la Ley 24.241 (modificado por Ley 24.347) no modifica ni deroga en forma expresa ni tácita precepto ni principio alguno de los consagrados en la Ley 23.660.

Que a fs. 36/39 se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos sobre la necesidad del dictado del presente acto resolutivo en base a fundamentos de hecho y de derecho que se comparten y hacen propios.

Por ello, y en uso de las facultades previstas por el art. 42 de la Ley 23.660 y la Resolución 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Que no obstante las dificultades operativas surgidas a raíz del dictado de la Resolución 3848/94 D.G.I. se deja expresamente aclarado que subsisten íntegramente las obligaciones establecidas por la Ley 23.660 respecto de aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresan a la actividad.

Art. 2º — La D.G.I. adoptará las medidas pertinentes a fin de adecuar su operatoria de recaudación respecto de dichos rubros hacia el futuro así como respecto de los montos ya devengados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 260/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 13.276/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INGENIERO ANGELETTI COMUNICACIONES S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INGENIERO ANGELETTI COMUNICACIONES S.R.L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 261/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 20.447/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELE-TRUNK S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELE-TRUNK S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 262/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 12.567/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOLINK S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOLINK S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 263/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 7247/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Carlos Alberto GODFRID (L.E. Nº 7.816.692), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Carlos Alberto GODFRID (L.E. Nº 7.816.692), para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 264/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 17.245/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIO EXPRESS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO EXPRESS S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 265/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 14.657/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TRANSPORTAXI S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TRANSPORTAXI S.A., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 266/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 15.265/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMUNICACIONES RADIO TAXI S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMUNICACIONES RADIO TAXI S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 267/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 14.590/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELEDATOS SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TELEDATOS SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 268/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 8607/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COMSAT ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMSAT ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 269/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, en el ámbito Internacional.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 7986/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TEXCOM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEXCOM S.A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito INTERNACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 445/95

Reasúmese la facultad de otorgamiento y liquidación de pensiones a la vejez y por invalidez; pensiones acordadas por leyes especiales y liquidación de pensiones graciables.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Decreto 893 del 6 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado autorizó al suscripto a delegar en el Señor Secretario de Seguridad Social el otorgamiento de las pensiones a vejez y por invalidez del Art. 9º de la Ley Nº 13.478, modificada por la Ley Nº 20.267, así como también las pensiones acordadas por leyes especiales y la liquidación de las pensiones graciables otorgadas por ley y las correspondientes a la Ley Nº 23.466.

Que por Resolución Nº 814 del 24 de junio de 1994, se efectivizó esa delegación de funciones.

Que en razón de considerarlo oportuno, corresponde reasumir la citada facultad de otorgamiento y liquidación de las pensiones citadas.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reasumir las facultades de otorgamiento y liquidación de pensiones a la vejez y por invalidez a que se refiere el Art. 9º de la Ley Nº 13.478, modificado por la Ley Nº 20.267, otorgar pensiones acordadas por leyes especiales, y la liquidación de las pensiones graciables dadas por ley y de las concedidas de conformidad con la Ley Nº 23.466.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 814 del 24 de junio de 1994.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía Y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 584/95

Apruébase el presupuesto del ejercicio 1996 de Forja Argentina S. A. (en liquidación).

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 080-007034/95 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por FORJA ARGENTINA S. A. (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto del ejercicio 1996 de FORJA ARGENTINA S. A. (en liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico equilibrado estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero equilibrado para el ejercicio 1996 en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo al detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 4125/95

Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera correspondientes a los Resguardos de Puente Internacional y Aguas Blancas de la Aduana de Orán.

Bs. As., 22/11/95

VISTO, la Resolución Nº 1181/95 y el informe de la Comisión que por dicha norma se crea, recaído en NA 76 Nº 1078/95, respecto de la Aduana de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que la referida aduana remitió información sobre lugares con operativa aduanera encuadrados en los términos del art. 5 inc. b) de la Ley 22.415, correspondientes a los Resguardos de Puente Internacional y Aguas Blancas.

Que en función de la documentación complementaria suministrada procede la determinación de los límites de la Zona Primaria Aduanera correspondiente a cada uno de los puntos mencionados.

Que la Secretaría del Interior instruirá a la Aduana de jurisdicción a los fines que se dé amplia difusión local a las determinaciones que se toman en el presente, como así también en lo relativo a la señalización de los espacios mencionados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el art. 23 inc. i) de la Ley 22.415.

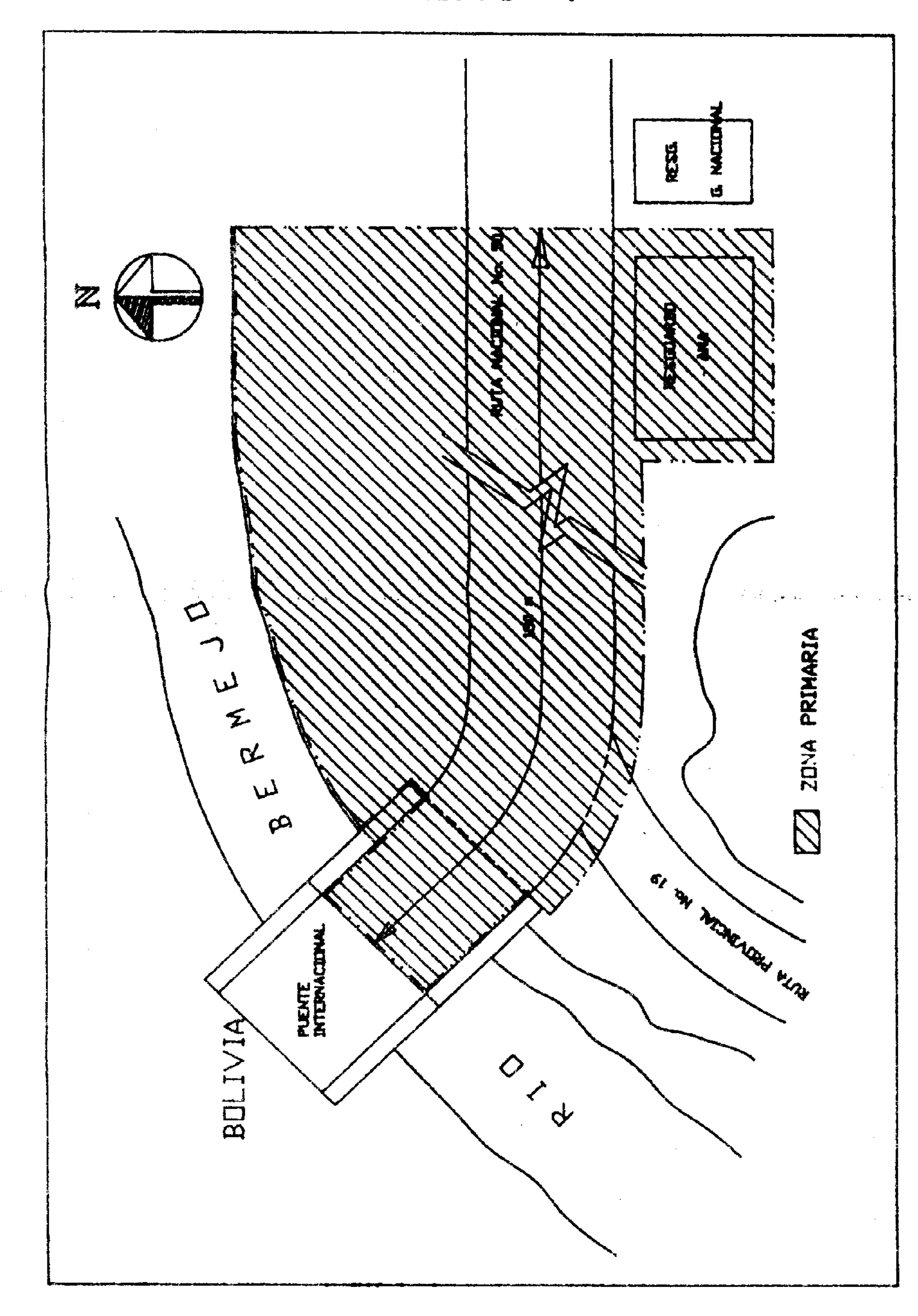
Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras de los Resguardos de la Aduana de Orán, según los Anexos: I "Puente Internacional" y II" Resguardo Aguas Blancas".

Art. 2° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría Administrativa del Mercosur (Montevideo — R. O. U.), a la Secretaría Administrativa de A. L. A. D. I. (Montevideo — R. O. U.), a la Superintendencia Nacional de Fronteras, a la Secretaría del Interior. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

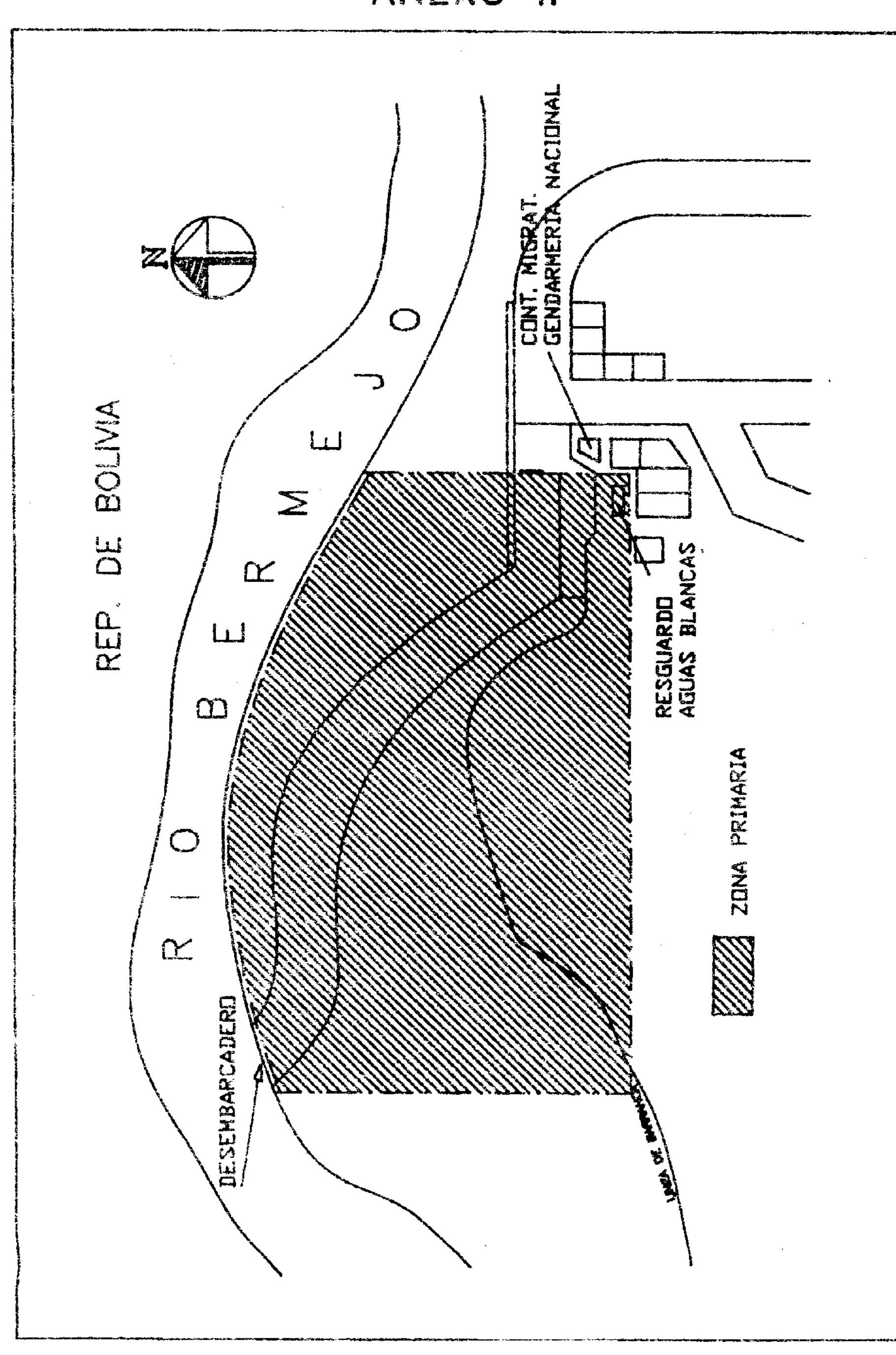


Puente Internacional

Desde el límite internacional en el puente, el puente mismo hasta su encuentro con la orilla del Río Bermejo, continuando en dirección Este por el límite del espejo de agua hasta encontrarse con una línea imaginaria normal al eje de la ruta en un punto distante 130 metros con el límite internacional, continuando en dirección Sur por dicha línea imaginaria envolviendo al edificio del Resguardo hasta 5 metros más allá de la pared Sur de dicho Resguardo.

Luego en dirección Oeste, paralelo a la referida pared hasta superar 5 metros la pared Oeste de aquél, avanzando paralelamente a esta hasta 10 metros antes de intersectar el eje de la Ruta Nacional N° 50 avanzando desde este punto paralelo al eje de la ruta hasta la altura del Puente Internacional y continuando por éste hasta el límite internacional.

ANEXO II



Resguardo de Aguas Blancas

La Zona Primaria Aduanera corresponde al predio delimitado por la intersección de las siguientes líneas imaginarias:

Una en dirección Oeste-Este pasante por un punto ubicado 5 metros al Este y 5 metros al Sur de la esquina Sureste del Edificio del Resguardo.

Otra con dirección Norte-Sur pasante por el mismo punto anterior.

Una tercera también de dirección Norte-Sur, pasante por la intersección Oeste del desembarcadero con la costa del Río Bermejo.

Por último, cerrando la Zona Primaria Aduanera, entre las dos líneas de dirección Norte-Sur, el espejo de agua del Río Bermejo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4090/95

Procedimiento. Planes de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4042 y 4043 y sus respectivas modificaciones. Cuarta cuota y siguientes. Su ingreso. Forma y condiciones.

Bs. As., 29/11/95

VISTO la Resolución General Nº 4042 y el Capítulo II de los Títulos I y II de la Resolución General Nº 4043, sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las aludidas resoluciones generales se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones a efectos del acogimiento a los planes de facilidades de pago previstos por los Decretos Nros. 270 y 271, ambos de fecha 8 de agosto de 1995.

Que razones de índole operativa aconsejan disponer las formas y condiciones que deberán ser observadas para efectuar el ingreso de la cuarta cuota y siguientes de los mencionados planes de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 16 del Decreto Nº 270/95 y 17 del Decreto Nº 271/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso de la cuarta cuota y siguientes de los planes de facilidades de pago solicitados en virtud de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 270/95 y en los Títulos I y II del Decreto Nº 271/95, deberá efectuarse en la forma y condiciones que, para cada situación, se indica a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, o en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, según la comunicación que oportunamente se le cursara, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II.

3. Demás responsables: en cualquiera de los bancos que se habiliten a estos efectos, mediante ticket.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4091/95

Procedimiento. Decreto Nº 493/95, su modificatorio y complementario. Resolución General Nº 4065 y sus complementarias. Resolución General Nº 4088 y su modificatoria. Presentación de declaraciones juradas e ingreso. Normas complementarias.

Bs. As., 30/11/95

VISTO las Resoluciones Generales Nº 4065 y sus complementarias y Nº 4088 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de coadyuvar a la voluntad de acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 493 del 22 de setiembre de 1995, su modificatorio y complementario, que exteriorizan los contribuyentes y responsables comprendidos en el mismo, resulta aconsejable disponer las medidas necesarias tendientes a la consecución del citado objetivo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y los artículos 1º, 24 y 27 del Decreto Nº 493/95, su modificatorio y complementario.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4065 y sus complementarias, la presentación de los formularios de declaraciones juradas y el ingreso total o, en su caso, de la primera cuota del correspondiente plan de facilidades de pago, se considerarán efectuadas en término, siempre que dichas obligaciones se cumplimenten hasta las fechas que, para cada caso, se disponen seguidamente:

1. Presentación de formularios de declaración jurada, cualquiera sea el número de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.): 1 de diciembre de 1995, inclusive.

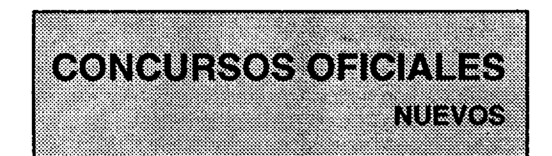
2. Ingreso total o, en su caso, de la primera cuota del correspondiente plan de facilidades de pago: 5 de diciembre de 1995, inclusive.

Art. 2º — Las presentaciones efectuadas hasta el 1 de diciembre de 1995, inclusive, que hubieran sido rechazadas por este Organismo, se podrán regularizar hasta el día 5 de diciembre de 1995, inclusive.

Los contribuyentes y responsables deberán realizar la nueva presentación en la dependencia que generó el rechazo, adjuntando a la misma la constancia pertinente extendida en el momento de producirse el mismo.

De aceptarse la nueva presentación, el ingreso total o, en su caso, de la primera cuota del correspondiente plan de facilidades de pago, deberá realizarse hasta el día 6 de diciembre de 1995, inclusive.

Art. 3º — *Regístrese, publíquese, dése a la* Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

RESPONSABLE DE CUENTAS BANCARIAS EN MONEDA EXTRANJERA = B (1) - RESPONSABLE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS = B (1) - RESPONSABLE DE VERIFICACIONES = B (1) - SUPERVISOR DE APOYO OPERATIVO = C (1) ANALISTA TECNICO = C (1) - ANALISTA MAYOR = C (1)

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos exigidos - Nivel "A": Edad Mínima 35 años. Título Universitario: Abogado, Lic. en Administración o Contador Público - Nivel "C": Edad Mínima 25 años. Título Universitario: Abogado, Procurador o Lic. en Administración. Para ingresantes a la APN: Nacionalidad Argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía y Edad Máxima de 60 años.

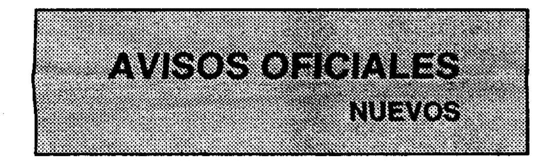
CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

COORDINADOR ESPECIALIZADO = A (1) - ANALISTA PRINCIPAL = C (1)

REMUNERACIONES: Nivel A: $ 2240 = - Nivel "B": $ 1512 = - Nivel "C": $ 980 =

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3º piso of. 338 "C" - Teléfono y Fax: 349-8157. Desde el 7 de diciembre al 14 de diciembre de 1995 en el horario de 11,00 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs. Los interesados residentes a más de 50 km podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 1/12 Nº 3745 v. 1/12/95



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1579/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional, cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión a las señoras ARMANDA GRIMI, ZULEMA DEL CARMEN ANDRADE, MARIA MARGARITA SIAN, ELENA FELISA CARMONA, CLOTILDE ESTHER RISAU, ANASTACIA GALEANO, MARIA CLARA ARCAGUET y MARIA ISABEL ONTIVEROS, por el término de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 1/12 Nº 3746 v. 15/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 982, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011/95-INAC, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "UNION SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA", matrícula 6297, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA" DE GREMIOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES LIMITADA, matrícula 7595, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y COOPERATIVA DE PROVISION DE COMUNICACIONES RURALES PEDRO LURO LIMITADA, matrícula 9068, con domicilio legal en Pedro Luro, Partido de Villarino, ambas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA LA POSTAL DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9548, COOPERATIVA DE VIVIENDA HIPOCAMPO LIMITADA, matrícula 6951; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO "SUR" LIMITADA, matrícula 10.162 y COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 8693, todas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Mendoza; de DOS (2) días a la entidad radicada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y de UN (1) día a la cooperativa domiciliada en Pedro Luro, Partido de Villarino, de la misma provincia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 1/12 Nº 3765 v. 5/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1332/95-INAC, se ha resuelto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE COLONIZACION, AGROPECUARIA, DE PROVISION Y SERVICIOS "JACHAL" LIMITADA, matrícula 4776, con domicilio legal en la localidad de Jachal, Provincia de San Juan, la sanción prevista por el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se le concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 1/12 Nº 3766 v. 5/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 3/11/95

Se hace saber al importador MARCELO ORMACHEA (Reg. Nº 0462260) que en el Expediente Nº 430.317/94 se ha dispuesto lo siguiente: "*BUENOS AIRES, 15 FEBRERO* DE 1995 VISTO, que el importador MARCELO ORMACHEA (registro Nº 0462260), no ha cumplido con la intimación que se le cursara, (ver fs. 9/10), en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2., por la División Sumarios y Procedimientos, Sección Impugnaciones, con el objeto de que constituya garantía por el monto cuestionado en orden al procedimiento iniciado en los términos del art. 1053 y concordantes del C. A. Despacho de Importación Nº 091.935-8/93; DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos del art. 103 del Código Aduanero. Atento a las constancias de autos, CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, por el término de 10 días al importador MARCELO ORMACHEA (Registro Nº 0462260) con domicilio constituido en la calle Ayacucho 2740 de SAN MARTTIN, Pcia. de Bs. As., a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviera en su poder, o en su defecto la individualizare, todo ello en los términos del artículo mencionado, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme el art. 1105 del Código Aduanero, imputándosele no haber cumplido con su obligación de garantizar en los términos de la Resolución ANA Nº 3079/93 punto 1.3.3.2, encuadrándose su conducta en el artículo 994, inc. B y C del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero.

Por consiguiente, atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle AYACUCHO 2740 DE SAN MARTIN, Pcia. de Buenos Aires, este será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C. A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 1/12 Nº 3747 v. 1/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Conforme Art. 23 inc. d) de la Ley 22.415 y según lo establecido en el punto 1.3.3. de la Resolución A. N. A. Nº 1649/92, se INTIMA a las firmas importadoras/exportadoras que a continuación se detallan y por los documentos aduaneros, importes en concepto de ajuste de valor y rubros que para cada caso se indican, al pago de los mismos dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de publicación, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el Art. 1122 del Código Aduanero. Atento los Artículos 788 y 1056 del citado texto legal toda tramitación deberá efectuarse ante la División Verificación de la Aduana de Ezeiza, sita en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Bodega de Importación, en el horario de 9.00 a 18.00 hs.

DOC. ADUANERO D.I.AD. EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN PESOS	IMPORTE TOTAL EN PESOS	OBSERVACIONES
042201-8/93	EURAM S. R. L.	58275-3/0	1436	DERECHOS	38,88		
				ESTADISTICA	25,92		
				I. V. A.	58,32	123,13	
143792-8/93	MEGA LEADER S. A.	13172-6/2	1434	I. V. A.	14356,93		
				I. V. A. AD.	6380,85		
				IMP. GANAN.	2932,83	23130,61	
026979-8/94	RITTERSTEIN GUSTAVO FEDERICO	77452-3/0	1427	DERECHOS	747,60		
				ESTADISTICA	373,80		
				I. V. A.	873,89		
				IMP. INTERNOS	128,92	2124,21	

DOC. ADUANERO D.I..AD EZE.	NOMBRE DEL IMPORT./EXPORT.	REGISTRO Nº	CARGO Nº	RUBROS A ABONAR	IMPORTE PARCIAL EN PESOS	IMPORTE TOTAL EN PESOS	OBSERVACIONES
118540-7/93	MICROLIDER S. A.	06757-6/9	1414	I. V. A.	10334,20		
				I. V. A. AD.	4592,97		
				IMP. GANAN.	1722,37	16649,54	
110547-8/93	MICROLIDER S. A.	06757-6/9	1413	DERECHOS	36,09		
				ESTADISTICA	7,22		
				I. V. A.	5259,14		
				I. V. A. AD.	2337,40		
				IMP. GANAN.	876,52	8516,37	
117166-4/93	CASH Y CARRY S. A.	76953-3/7	1412	DERECHOS	93,37		
				ESTADISTICA	18,67		
				I. V. A.	1729,72		
				I. V. A. AD.	768,77		
				IMP. GANAN.	288,28	5685,58	
102309-5/93	CASH Y CARRY S. A.	76953-3/7	1411	I. V. A.	1742,87		
				I. V. A. AD.	774,61		
				IMP. GANAN.	290,48	2807,97	
055051-7/94	RYSC S. R. L.	62359-3/7	1397	DERECHOS	355,16		
				ESTADISTICA	236,78		
				I. V. A.	532,74		
				I. V. A. AD.	236,78		
				IMP. GANAN.	88,79	1450,25	
103713-5/93	SOCIEDAD DE LAS FLORES S. A.	04885-6/7	1252	DERECHOS	796,03		
				ESTADISTICA	1061,37		
				I. V. A.	2244,81		
				I. V. A. AD.	997,69		
				IMP. GANAN.	374,14	5474,05	
077645-7/93	SOCIEDAD DE LAS FLORES S.A.	04885-6/7	1250	DERECHOS	397,73		
				ESTADISTICA	530,30		
				I. V. A.	1121,60		
				I. V. A. AD.	498,49		
				IMP. GANAN.	186,93	2735,06	
025800-8/94	DUKING COMPUTACION S. R. L.	65757-3/5	1246	ESTADISTICA	20,20		
				I. V. A.	150,15		
				I. V. A. AD.	66,73		
				IMP. GANAN.	25,02	262,10	
130898-3/93	DAI CHIH FONG	80833-3/7	1136	DERECHOS	1511,62		
				ESTADISTICA	226,74		
				I. V. A.	340,11		
				I. V. A. AD.	151,16		
				IMP. GANAN.	56,68		
				IMP. INTERNOS	775,70	1701,57	
080291-2/93	COMPTRADE S. A.	72427-3/1	1079	I. V. A.	163,79		
				I. V. A. AD.	72,80		
				IMP. GANAN.	27,30	427,68	
116369-0/93	UNISEL S. A.	69724-3/7	1045	DERECHOS	6445,88		
				ESTADISTICA	4297,25		
				I. V. A.	9668,82		
				I. V. A. AD.	4297,25		
				IMP. GANAN.	1611,47	26320,67	
157077-5/93	UNISEL S. A.	69724-3/7	1044	DERECHOS	2912,76		
				ESTADISTICA	1941,84		
				I. V. A.	4369,14		
				I. V. A. AD.	1941,84		
				IMP. GANAN.	728,19	11893,77	
157014-0/93	UNISEL S. A.	69724-3/7	1043	DERECHOS	3465,18		
				ESTADISTICA	2310,12		
				I. V. A.	5197,77		
				I. V. A. AD.	2310,12		
				IMP. GANAN.	866,30	14149,49	
157012-6/93	UNISEL S. A.	69724-3/7	1042	DERECHOS	9074,18		
				ESTADISTICA	6049,46		
				I. V. A.	13618,21		
				I. V. A. AD.	6049,46		
				IMP. GANAN.	2268,54	37052,92	
120182-4/93	RITTERSTEIN GUSTAVO FEDERICO	77452-3/0	1034	DERECHOS	438,00		
				ESTADISTICA	219,00		
				I. V. A.	512,46		
				IMP. INTERNOS	75,54	1244,99	
093261-5/93	SOFMART S. A.	67372-3/6	0934	DERECHOS	11896,97		
				ESTADISTICA	7931,31		
				I. V. A.	17845,45		
				I. V. A. AD.	7931,31		
				IMP. GANAN.	2974,24	48579,28	
084724-9/93	SOFMART S. A.	67372-3/6	0933	DERECHOS	125,33		
				ESTADISTICA	83,56		
				I. V. A.	187,99		
				I. V. A. AD.	83,56		
				IMP. GANAN.	31,33	511,76	
060586-3/93	LUMICOM S. R. L.	62992-3/3	1199	I. V. A.	475,20		
				I. V. A. AD.	211,20		
				IMP. GANAN.	79,20	765,60	
063174-1/93	BEISAGA ALICIA	81853-3/0	1009	DERECHOS	638,60		
				ESTADISTICA	319,30		
				I. V. A.	747,16		
				I. V. A. AD.	332,07		
				IMP. GANAN.	124,52	2161,66	

e. 1/12 Nº 3748 v. 1/12/95

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a la/s persona/s que más abajo se mencionan, ...para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca/n en el sumario/s... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 903/2 del C.A.) y derechos que eventualmente corresponda aplicar. Fdo. Administrador de la Aduana de Río Grande REIMON ROGERS, Río Grande, 10 de noviembre 1995 . Aduana de Río Grande, sito en la calle 11 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande TDF.

APELLIDO Y NOMBRE	SA49 Nº	INFRAC. ART.	MONTO
GARCIA MARTIN JOSE	682/91	970 C.A.	$ 10.611,08

e. 1/12 Nº 3749 v. 1/12/95

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que más abajo se mencionan, ...para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca/n en el sumario/s.. a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al arts. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1003. Monto mínimo de la multa (Art. 903/2 del C.A.) y derechos que eventualmente corresponda aplicar. Fdo. Administrador de la Aduana de Río Grande REIMON ROGERS, Río Grande, 10 de noviembre 1995. Aduana de Río Grande, sito en la calle 11 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande TDF.

APELLIDO Y NOMBRE	SA49 Nº	INFRAC. ART.	MONTO
CARSEN HERNAN	1446/91	970 C.A.	$ 185,21

e. 1/12 Nº 3750 v. 1/12/95

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Art. 930 sgtes. y cctes. del C.A. Igualmente se hace saber al/los interesados que la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C.A.): Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-662/95	TALAVERA COLER MARGARITA MARIA s/Inf. Art. 987 C.A. Multa	$ 1.063,25
SA12-666/95	GUTIERREZ NOGUERA ISABELINO s/Inf. Art. 987 C.A. Multa	$4.015,46
SA12-668/95	BENITEZ DE NUÑEZ ELBA BRIGIDA s/Inf. Art. 987 C.A. Multa	$ 310,80
SA12-671/95	MARECO AYALA SUNILDA s/Inf. Art. 977 C.A. Multa	$ 425,00
SA12-673/95	GALEANO PAREDES JULIANA s/Inf. Art. 977 C.A. Multa	$ 835,00
SA12-675/95	MORALES BARRAZA s/Inf. Art. 987 C.A. Multa	$ 683,45
SA12-680/95	MENDOZA FRANCISCO s/Inf. Art. 987 C.A. Multa	$ 616,36

Sección Sumarios, 21/11/95

e. 1/12 Nº 3751 v. 1/12/95

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/2 del C.A.): Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administrador Int. Aduana Clorinda, 21 de noviembre de 1995. Aduana Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

SUMARIO Nº	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA
SA12-658/94	SETLAM MARY REYADI MARIA	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-659/94	ACHUCARRO, JULIAN	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-660/94	FERREIRA DOS SANTOS MIGUEL	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-662/94	COLOM BALDOMERO AUGUSTO J.	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-663/94	SILVA MORALES JAIME JOSE F.	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-664/94	URQUIETA BARRIOS, ADAN R.	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-665/94	GUGGIARI CHASE, JAIME A. J.	ART. 970 C.A.	$ 9.612.
SA12-666/94	YONG NAM KIM	ART. 970 C.A.	$ 13.884.
SA12-686/94	FIORDEL, M. CARLOS	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-687/94	RODRIGUEZ JUAMBELTZ MANUEL	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-588/94	TRADO NETO LIDO	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-689/94	NIASI, CARLOS A.	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-690/94	DELCAURT, PHILIPPE	ART. 970 C.A.	$ 3.738.
SA12-691/94	ORTIZ GIMENEZ, BRIGIDA V.	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-693/94	NAVARRO IBAÑEZ, RAUL E.	ART. 970 C.A.	$ 3.471.
SA12-697/94	POZZO, JORGE A.	ART. 970 C.A.	$ 11.214.
SA12-698/94	CLAVERIA DE SANCHEZ, MAGDA.	ART. 970 C.A.	$ 3.471.
SA12-699/94	COSTA GORGES, RENE CARLOS	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-700/94	PATIÑO, SATURNINO	ART. 970 C.A.	$ 3.738.
SA12-701/94	PATIÑO, SATURNINO	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-702/94	PATIÑO, SATURNINO	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-703/94	SERTIC BOZIC, VALDIMIRO	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-704/94	VICO GONZALEZ, MARCELO D.	ART. 970 C.A.	% 6.942.
SA12-705/94	ROSAS IMOSTROZA, HERIBERTO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-706/94	PUMAR FERNANDEZ, JUAN M.	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-707/94	ACOSTA CARDOZO, JULIO C.	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-708/94	LEIVA FERNANDEZ, GLADYS	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-709/94	RUBIANI YANHO, PASCUAL	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-710/94	RAMOS DE FLEITAS, MARIA E.	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-711/94	EVERTZ BRITTA	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-712/94	FLEITAS DUARTE, CARLOS F.	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-713/94	CESPEDES BALBUENA, HECTOR R.	ART. 970 C.A.	$ 3.738.
SA12-714/94	BO PEÑA EDURDO NICOLAS	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-715/94	VARGAS ZAVALA, LUIS A.	ART. 970 C.A.	$ 3.738.
SA12-716/94	GIUBI FERRARI, CARLOS R.	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-717/94	SENZ OLMEDO, MIGUEL ANGEL	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-718/94	PEREIRA MALDONADO, HERNANDO	ART. 970 C.A.	$ 3.738.
SA12-719/94	FERREIRA FERREIRA, HERIBER.	ART. 970 C.A.	$ 18.690.
SA12-720/94	MARTINEZ FARIÑA NESTOR H.	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-721/94	COUCHONNAL CABALLERO, GUSTA.	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-722/94	RUIZ WIEZELL, RUBEN ROBERTO	ART. 970 C.A.	$ 13.350.
SA12-723/94	OSCARIZ DE PALAZUELOS, DA.	ART. 970 C.A.	$ 4.005.
SA12-724/95	UGARTE MANCHINI, ROBERTO A.	ART. 970 C.A.	$ 37.380.
SA12-325/94	FILIPINI ROLON, ARSENIO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-726/94	GALANTE VIGORITO GUSTAVO D.	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-727/94	FERNANDEZ DE JIMENEZ ELVA	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-728/94	AYALA LAUREANO DOMINGO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-729/94	CARVALLO MOTS, JOSE CARLOS	ART. 970 C.A.	$ 534.
SA12-730/94	ROHR, ENRIQUE W.	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-731/94	ALVAREZ CALIXTO PERALTA	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-732/94	SAMUDIO GRATTAROLA, CARLOS	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-733/94	OCAMPOS GONZALEZ, GUSTAVO	ART. 970 C.A.	$ 16.020.
SA12-734/94	CARVALLO, RODRIGO IGNACIO E.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-735/94	METHAN ZARUSKI, MAURICIO	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-736/94	FALLONIER, FELIX	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-737/94	BETARCOR, ADRIAN CIRILO	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-738/94	MEZA POZZI, RAUL	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-740/94	HOLTHAUZEN, RICARDO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-741/94	CAÑETE ARCE, JORGE	ART. 970 C.A.	$ 9.078.
SA12-742/94	HORMAZABAL PABEZ, SERGIO A.	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-743/94	RUIZ RICARDO HRCOVICH	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-744/94	MOLLENHAVER NETTO RICARDO	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-745/94	MAGINNA, JOSE REISSINO	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-746/94	NETTO DOMINGO REESIANO	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-747/94	HERTLEIN, CRISTIAN HANS R.	ART. 970 C.A.	$ 21.360.
SA12-748/94	RIVEROS LEGUIZAMON, FRANCIS.	ART. 970 C.A.	$ 11.875.
SA12-749/94	RODRIGUEZ, PABLO PASTOR	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-763/94	BEIL KAUFIMAN, EDUARDO	ART. 970 C.A.	$ 801.
SA12-764/94	ALVAREZ, JULIO C.	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-765/94	DEL CASTILLO MASSAFERRO M.	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-766/94	FERNANDEZ MOLINA, ALICIA M.	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-767/94	DERPICH REYES, JUAN ANTONIO	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-768/94	SITERLING AGUAYO GONZALO H.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-770/94	NIEVAS, CLAUDIA ELENA	ART. 970 C.A.	$ 1.335.
SA12-771/94	AVILA COWAN, ELADIO S.	ART. 970 C.A.	$ 1.602.
SA12-772/94	HOPPE DE GALANTI, MIRTA B.	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-773/94	CANO DE ALVAREZ, MARGARITA	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-775/94	BENITEZ ALVARENGA, FILEMON	ART. 970 C.A.	$ 1.335.
SA12-776/94	FACETTI MASULLI, CARLOS A.	ART. 970 C.A.	$ 7.476.
SA12-777/94	RUSSI BENVENUTO, WALTER O.	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-778/94	MILANEZ, OSVALDO	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-779/94	PINTADO, JUAN MANUEL	ART. 970 C.A.	$ 320,40
SA12-781/94	IBAÑEZ IBARO, PEDRO E.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-782/94	LOPEZ MOREL, JOSE CARLOS E.	ART. 970 C.A.	$ 9.078.
SA12-783/94	STEFFEN LOREY	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-784/94	CACERES OLIVERA, DOMINGO R.	ART. 970 C.A.	$ 3.738.
SA12-785/94	PORRAS, MARTIN EMILIO	ART. 970 C.A.	$ 160,20
SA12-786/94	ESCOBAR IRIARTE, FERNANDO	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-787/94	RODRIGUEZ, CESAR	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-788/94	ADORNO, IRENEO	ART. 970 C.A.	$ 6.408.
SA12-789/94	ESPINDOLA ESTAY, PEDRO L.	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-790/94	ARBUTTI DIAZ, A. JOSE	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-791/94	SOFILDO RAMON ECHENIQUE A.	ART. 970 C.A.	$ 4.272.
SA12-792/94	CANESIN, MARIA ROSA	ART. 970 C.A.	$ 3.738.
SA12-793/94	FERNANDEZ ROJAS, PELAGIO	ART. 970 C.A.	$ 534.
SA12-794/94	RUIZ DIAZ, RUBEN MARTIN	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-795/94	CLEBSCH DE UGARTE, GISELA M.	ART. 970 C.A.	$ 13.350.
SA12-796/94	ELLISON HOHN ALEXANDER	ART. 970 C.A.	$ 1.335.
SA12-797/94	MAYOR PEREZ, MIGUEL ISIDRO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-798/94	SILVEIRA PIERRE JUAN CARLOS	ART. 970 C.A.	$ 6.942.
SA12-799/94	POZZO, JORGE A.	ART. 970 C.A.	$ 6.408.
SA12-800/94	MACHI DE MORALES, VILMA L.	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-801/94	PAREDES, ELBA	ART. 970 C.A.	$ 1.335.
SA12-802/94	GONZALEZ DE AYALA DOMINGA	ART. 970 C.A.	$ 801.
SA12-803/94	SALINA DE MEZA, ADELA	ART. 970 C.A.	$ 801.
SA12-804/94	DOLDAN, JORGE	ART. 970 C.A.	$ 1.869.
SA12-805/94	FERNANDEZ MARTINS, JOAQUIN	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-806/94	DUARTE FRANCO, ANIBAL R.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-807/94	MATHIAUDA G. RICARDO G.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-808/94	PEREZ VILCHE, CARLOS A.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-809/94	PEREZ VILCHE, GUSTAVO A.	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-810/94	ROGERS, EDWIN AMBLER	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-821/94	ORTIZ ESCOBAR, ROSALINO	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-830/94	YODICE DE MOUSQUES, ZUNILDA	ART. 970 C.A.	$ 6.408.
SA12-831/94	DE LOS SANTOS ACEVEDO, A. B.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-832/94	ROJAS, AURELIO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-833/94	STEFANOFF, ENRIQUE ANTONIO	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-834/94	SALAS SOLER, RICARDO	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-835/94	BELVEDERE, DANIEL	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-836/94	PIZAMI, ANTONIO MARCOS	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-837/94	CACAÑO OJEDA, TEOFILO	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-838/94	DENTONE, CARLOS LUIS	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-839/94	LARROSA POSSE, WALTER JULIO	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-840/94	PAGELS PEREZ, LEONORE IRMA	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-841/94	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	ART. 970 C.A.	$ 160,20
SA12-842/94	VALENZUELA DUARTE, SIXTO D.	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-843/94	ALONSO, FRANCISCO RAMON	ART. 970 C.A.	$ 8.010.
SA12-844/94	LESMEW, SMACAZ	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-845/94	HAGAT, SSCOBY	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-846/94	PALAVEZ COSTAS, JAIME N.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-847/94	CARDOZO OTAZU, JOSE	ART. 970 C.A.	$ 10.680.
SA12-848/94	OTERO ATRIS, JOSE ANTONIO	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-864/94	FERREIRA DA SILVA, IRMA M.	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-865/94	RIPPOL GARCIA, ALVARO M.	ART. 970 C.A.	$ 2.136.
SA12-866/94	ROCCO HERRERA, LIONEL	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-867/94	STRASSER LA RROLA, MARIA I.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-868/94	DANUCALOV, MARIO	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-869/94	PABLO SIBELIN	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-870/94	SARAVIA HERNADEZ, ENRIQUE A.	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-871/94	ALIVES, NICOLAS RAFAEL	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-872/94	PEREZ HERAS, ALEJANDRO RAUL	ART. 970 C.A.	$ 2.136.

SUMARIO Nº	IMPUTADOS	INFRACCION	MULTA
SA12-873/94	MARQUES PEDROJA, ANTONIO W.	ART. 970 C.A.	$ 6.408.
SA12-874/94	SETE MARTINS BORGES	ART. 970 C.A.	$ 1.068.
SA12-875/94	TAYR FURLAN	ART. 970 C.A.	$ 3.738.
SA12-876/94	RAIFER SERGIO LUIZ	ART. 970 C.A.	$ 3.204.
SA12-877/94	SERTIE BOZAC VLADIMIRO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-878/94	GONZALEZ LIDOVINA	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-879/94	VALLEJOS ROJAS, HERMES P.	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-880/94	ZOSSI ROMANO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-881/94	GARCIA DURAÑONA, CARLOS R.	ART. 970 C.A.	$ 16.020.
SA12-882/94	ALARCON, OSCAR	ART. 970 C.A.	$ 86.800.
SA12-883/94	ALTIERI ODDONE JUAN C. C.	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-884/94	GIRET GARCETE, HERMINIO E.	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-885/94	VILLASANTI, DIEGO ANTONIO	ART. 970 C.A.	$ 4.806.
SA12-024/95	CHAMORRO DE GONZALEZ, E.	ART. 970 C.A.	$ 1.602.
SA12-025/95	HELFRICH MARIO CARLOS	ART. 970 C.A.	$ 5.340.
SA12-026/95	EROS MOZART ANUNCIATO	ART. 970 C.A.	$ 2.670.
SA12-027/95	LJUBISS SILVIA VILLASECS	ART. 970 C.A.	$ 1.335.
SA12-028/95	TOMI CHAWKI RAPHAEL	ART. 970 C.A.	$ 1.602.
SA12-029/95	SAAVEDRA EDMUNDO J.	ART. 970 C.A.	$ 1.602.
SA12-030/95	JUAN RAMON VALERA CARMONA	ART. 970 C.A.	$ 1.281.
SA12-031/95	ARBUMAY DE PISA ANDRES A.	ART. 970 C.A.	$ 1.068

Sección Sumarios, 21/11/95

e. 1/12 Nº 3752 v. 1/12/95

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro de radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Subadministrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA
211/93	AITA, FIORELLO	985/86/87	302,86
741/93	MOLINA RAMIREZ, LUCIA T.	985/987	417,60
858/93	DAVILA, LORNZA	986/987	773,84
877/93	CLARO, SEGUNDINA	985/987	309,00
1008/93	AMARILLA CABELLO, JORGE D.	985/86/87	335,10
1010/93	GAMBOA ALANES, NEMECIO	985/87	685,68
1067/93	RIVERO ROCHA, GLORIA BEATRIZ	986/87	425,18
1069/93	ESCALERA RODRIGUEZ, DELIA	986/87	361,92
1078/93	PEREZ LOZA, MARTA	986/87	474,60
1455/93	VAZQUEZ VIDAL, NORBERTO	985/86/87	792,57
1657/93	ORELLANA MENESES, FLORENTINA	986/87	265,60

e. 1/12 Nº 3753 v. 1/12/95

ADUANA DE IGUAZU

Puerto Iguazú, 20/11/95

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 18 de diciembre de 1995, en el horario de 8:00 a 12:00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44, Iguazú, Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242 del citado texto legal).

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA 29/93/109	ZOILAN BAREIRO FLORENTINO
SA 29/94/127	ALMADA ESPINOLA SANDRA C.
SA 29/94/152	ROJAS DIAZ ARMINDA
SA 29/94/203	TORRES BRIZUELA CELSO
SA 29/94/206	CABAÑAS TIBURCIO
SA 29/94/210	MARTINEZ ROSALINA
SA 29/94/220	MONTES GALVAN ANTONIO A.
SA 29/94/262	SANABRIA RAFAEL
SA 29/94/288	GARICOITS SARA MERCEDES
SA 29/94/288	GARICOITS CALAFAT CARLOS S.
SA 29/94/288	PEDERSEN LUIS GUILLERMO
SA 29/94/362	ZHENG YI MIN
SA 29/94/453	TSANG HON LEUNG
SA 29/94/461	ROMERO CARBALLO ELIODORO
SA 29/94/463	SILVA DOS SANTOS CARLOS A.
SA 29/94/481	CABALLERO GONZALEZ ALICIA
SA 29/94/507	ESPINOLA BRITEZ JULIA
SA 29/94/518	DOS SANTOS IZAIAS
SA 29/94/519	DA SILVA MARCOS ASSIS
SA 29/94/531	DOS SANTOS PAULO ROBERTO
SA 29/94/532	PENAYO PERALTA RUBEN
SA 29/94/572	CORONEL CASCO LAURA LUCIA
SA 29/94/598	PAREDES GOIBURU NORMA F.
SA 20/95/005	AYALA GONZALEZ DIONICIO
SA 29/95/052	RAMIREZ VERON RAMON
SA 29/95/087	MENDOZA RAMON
SA 29/95/101	SANTA CRUZ OTILIA D.
SA 29/95/123	ROJAS ROTELA LADISLAO
SA 29/95/125	MEDINA ISIDORO

e. 1/12 Nº 3754 v. 1/12/95

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
650/91	GUEREÑO, Adolfina	871, 864 y 865	3.429,54
8147/93	MERCADO, Juan Agustín	985 y 987	1.264,33
590/90	GUERREÑO CACERES, Sergio	863, 864 y 865	1.776,43
590/90	VILLALBA, Miguel Angel	863, 864 y 865	1.776,43
087/91	MARTINEZ, Raimundo Alfredo	987	242,80

Sección Sumarios, 22/11/95

e. 1/12 Nº 3755 v. 1/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1155/95

S/Finalización funciones y designación de Jefatura Interina "en comisión" en jurisdicción de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 27/11/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propone dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina "en comisión" del Distrito Loboulaye, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Susana Inés María ZANDARIN y designar en idéntico carácter en la mencionada dependencia, al Contador Público D. Guillermo Ricardo MOSCONE.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina "en comisión" del Distrito Laboulaye, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Susana Inés María ZANADARIN (legajo nº 27.645/62).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Loboulaye, al Contador Público D. Guillermo Ricardo MOSCONE (legajo nº 27.950/51).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb, VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administraciónl.

e. 1/12 Nº 3756 v. 1/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 22/11/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
27-270-95	20-12998497-0	VAZQUEZ CESAR ALBERTO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 1/12 Nº 3757 v. 1/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 22/11/95

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT	CONTRIBUYENTE
27-272-95	20-06503226-1	KUR ADOLFO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 1/12 Nº 3758 v. 1/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
052-050-95	30-60496430-6	LATINOQUIMICA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 1/12 Nº 3759 v. 1/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018-051-95	30-66351612-0	HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 1/12 Nº 3760 v. 1/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires,

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE
060-020/95	30-58291135-5	LUFKIN ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 1/12 Nº 3761 v. 1/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 4764/95

Bs. As., 20/11/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-4009-95-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT —; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la firma ALICIA ROSEMBERG MEDICAL solicita la reinscripción del Implante Mamario de Silicona cuya marca y modelos se detallan en el Anexo I de la presente.

Que la ANMAT dictó la Disposición Nº 1246/95 con la finalidad de reglamentar distintos aspectos que deberán cumplimentar los implantes mamarios de siliconas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 255/94.

Que la Comisión sobre Prótesis de Siliconas creada por este organismo mediante las Disposiciones Nºs 2777/94 y 3637/94 emitió sus conclusiones a fs. 567 a la 580.

Que por Disposición Nº 4380/95 de la ANMAT se estableció un plazo de 180 días como prórroga para que la firma ALICIA ROSEMBERG MEDICAL se adecuara a las normas vigentes mencionadas precedentemente.

Que el Implante Mamario de Silicona cuya marca y modelos se detallan en el Anexo I de la presente, habrá de importarse de España siendo Irlanda el país de origen y obsevándose allí su libre comercialización de acuerdo con la documentación obrante a fs. 547 y 548.

Que a fs. 553 obra el informa favorable del Departamento de Tecnología Médica, que señala que el producto a importar reúne los requisitos técnicos exigidos por la normativa aplicable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8º Inciso 11 del Decreto Nº 1490/92 y el artículo 17 de la Resolución Nº 255/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma ALICIA ROSEMBERG MEDICAL con domicilio en Juncal 2869, PB "A", Buenos Aires, Argentina a importar el producto que se describe en el Anexo I de la presente. La importación se realizará desde España efectuándose la elaboración del mismo en Irlanda.

ARTICULO 2º — Establécese que en cada partida a importarse se efectuará la correspondiente evaluación técnica que el Departamento de Tecnología Médica de este organismo considere necesaria, la que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos exigibles para posibilitar su ingreso al país y se le otorgará, en caso de aceptación, la visación del formulario de "Autorización para la importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", material descartable de uso médico y aparatos y equipamiento de uso médico".

ARTICULO 3º — Vencido el plazo establecido en la Disposición ANMAT Nº 4380/95 sin que el interesado haya cumplido con los requisitos allí exigidos caducará de pleno derecho la Autorización otorgada en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Anótese, comuníquese, a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

Implantes Mamarios de Siliconas Marca CUI

Modelos
MHP, MicroCell: Prótesis rellena con gel de silicona de superficie texturada, perfil alto DRIE. (Bolsillo inhibidor de la tasa de difusión).
MLP, MicroCell: Prótesis rellena con gel de silicona de superficie texturada, perfil bajo. DRIE.
RDL-Xpand (RDX) Expansor/Prótesis mamaria rellena de gel (exterior) y de solución salina (interior) de bajo sangrado.
RHD DRIE Redondo: Implante mamario relleno de gel de silicona de bajo sangrado, perfil alto.
RLD DRIE Redondo: Implante mamario relleno de gel de silicona de bajo sangrado, perfil bajo.
RTT, MicroCell: Implante mamario RTV rellena con solución salina de superficie texturada.

e. 1/12 Nº 3762 v. 1/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 4846/95

Bs. As., 22/11/95

VISTO el Expediente Nº 1-47-5251-95-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica — ANMAT —; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la firma MEDIC S. A. solicita la reinscripción del Implante Mamario de Siliconas cuya marca y modelos se detallan en el Anexo I de la presente.

Que la ANMAT dictó la Disposición Nº 1246/95 con la finalidad de reglamentar distintos aspectos que deberán cumplimentar los implantes mamarios de siliconas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 255/94.

Que la Comisión sobre Prótesis de Siliconas creada por este organismo mediante las Disposiciones Nºs 2777/94 y 3637/94 emitió sus conclusiones a fs. 347 a la 360.

Que por Disposición Nº 4380/95 de la ANMAT se estableció un plazo de 180 días como prórroga para que la firma MEDIC S. A. se adecuara a las normas vigentes mencionadas precedentemente.

Que el Implante Mamario de Siliconas cuya marca y modelos se detallan en el Anexo I de la presente, habrá de importarse de Estados Unidos y de Holanda siendo estos los países de origen y obsevándose allí su libre comercialización de acuerdo con la documentación obrante a fs. 302 a la 331.

Que a fs. 332 y 333 obra el informe favorable del Departamento de Tecnología Médica, que señala que el producto a importar reúne los requisitos técnicos exigidos por la normativa aplicable.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 8º Inciso 11 del Decreto Nº 1490/92 y el artículo 17 de la Resolución Nº 255/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma MEDIC S. A. con domicilio en Uruguay 775, 7º piso, Capital Federal, Buenos Aires, Argentina a importar el producto que se describe en el Anexo I de la presente. La importación se realizará desde los Estados Unidos de Norteamérica y desde Holanda efectuándose la elaboración del mismo en dichos países.

ARTICULO 2º — Establécese que en cada partida a importarse se efectuará la correspondiente evaluación técnica que el Departamento de Tecnología Médica de este organismo considere necesaria, la que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de los requisitos exigibles para posibilitar su ingreso al país y se le otorgará, en caso de aceptación, la visación del formulario de "Autorización para la importación de medicamentos, productos cosméticos y de tocador, reactivos de diagnóstico de uso 'in vitro', material descartable de uso médico y aparatos y equipamiento de uso médico".

ARTICULO 3º — Vencido el plazo establecido en la Disposición ANMAT Nº 4380/95 sin que el interesado haya cumplido con los requisitos allí exigidos caducará de pleno derecho la Autorización otorgada en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

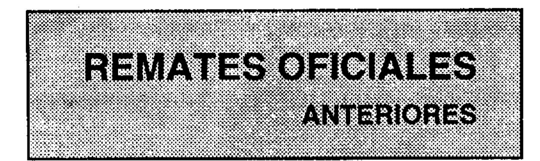
Implantes Mamarios de Siliconas Marca MENTOR

Modelos

Mentor Siltex: Prótesis mamarias de solución salina, estilo 2600 redonda
Mentor Siltex: Prótesis mamarias de solución salina, estilo 2800M redonda
Mentor : Prótesis mamaria rellena de solución salina, estilo 1600 redonda
Mentor : Prótesis mamaria rellena de solución salina, estilo 1800M redonda
Mentor : Prótesis mamarias de solución salina, estilo 1700T oval
Mentor : Prótesis mamarias de solución salina, estilo 1900MT oval
Mentor Siltex Spectrum: Prótesis mamarias ajustables (en el post-operatorio) rellenas de solución salina.
Mentor Siltex: Prótesis mamarias de solución salina c/válvula diafragma, estilo 2700, contorno.
Mentor Siltex: Prótesis mamarias ajustable (en el post-operatorio) rellenas de solución salina, RND.
Mentor Siltex: Prótesis mamarias ajustable (en el post-operatorio) rellenas de solución salina, Contorno.
Mentor Siltex Becker: Prótesis mamaria/Expansor, rellena de Gel (origen Holanda).
Mentor Siltex: Prótesis mamaria con gel de bajo derramamiento, estilo 4000 redonda (origen Holanda).
Mentor Siltex: Prótesis mamaria con gel de bajo derramamiento, estilo 7000 redonda (origen Holanda).

Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 1/12 Nº 3763 v. 1/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

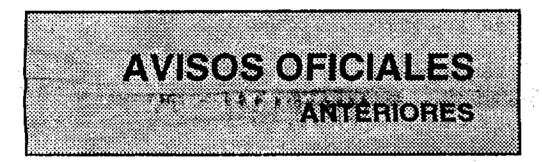
REMATE POR MORA

Mora en el pago de los Servicios. Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143

FINCA DE 3 AMBIENTES CON FINANCIACION

El martillero público Horacio J. Morales rematará el día 7 de diciembre de 1995 a las 14,00 hs. en el salón Auditorium del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 3º Subsuelo, Cap. Federal, un inmueble sito en la calle Rivadavia Nº 2764 entre las de Ascasubi y Pividal, ubicado en Zárate, Pcia. de Bs. Aires, compuesto de: Dos dormitorios, cocina, comedor, baño y lavadero. Sup. cubierta 70 ms2. Sup. lote 143.14 ms. Nom. Catastral: Circ. I, Secc. H. Man. 12 f.f. Par. 22b. Pda. 33107. Venta de acuerdo a las características que por medidas y linderos surgen del título y constancias del Exp. del Banco Hipotecario Nacional, RN755-00-10377. Chelini Enrique Adán está ocupada por familia del deudor. Venta en efectivo y mejor postor ad-corpus en estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: 2 y 4 de diciembre de 12.00 a 13.00 hs. Base de venta: $ 16.000. Seña 10 %, 40 % a la aprobación de la subasta y 50 % financiado en 60 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. Comisión 3 %. El comprador deberá depositar el 40 % del precio obtenido dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Bco. Hipotecario Nacional. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional, libre la propiedad de deudas y gravámenes. No se aceptarán compras en comisión, ni transferencia y cesiones del boleto de compraventa. Informes: Martillero Horacio J. Morales, 9 de Julio 1172, Lanús, T. 241-4138-7969 y en el BHN. Casa Central. El comprador deberá abonar el uno por ciento del sellado de boleto. — Dr. ANDRES F. OCAMPO. Gerencia de Asuntos Legales Gerente. — HORACIO J. MORALES, Martillero y Corredor Mat. 85 - Fº 29 - Tº 1.

e. 30/11 Nº 3730 v. 1/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO MARIO LABAT para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2689, Expte. Nº 11.597/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3681 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARICUER Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores DOS SANTOS Horacio José (C.I. Nº 7.503.295) y TOME Mario Raúl (D.N.I. Nº 8.574.216), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.796/94 Sumario Nº 2676, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3682 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HAIM Salomón (C.I. Nº 3.191.619), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2672 Expediente Nº 038.276/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3683 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SILAC Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 021.665/94 Sumario Nº 2677, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3684 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Paulina Rosa KARSCHEMBOYN de SUSEVICH RAZE (L.C. Nº 6.691.371) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 814, Expte. Nº 102.619/87 caratulado FIDEICOM COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/11 Nº 3711 v. 1/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Juan Carlos MARCHI (C.I.P.F. Nº 2.505.590) y a Ernesto Bernardo PIROGOVSKY (D.N.I. Nº 4.317.635-C.I.P.F. Nº 4.620.288) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 790, Expediente Nº 101.617/85, caratulado ALMAGRO CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 29/11 Nº 3712 v. 1/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Guido Fernando Guelar (L.E. Nº 4.549.855), Fernando Antonio BERTO (D.N.I. 92.465.020), Hernando HARRINGTON (L.E. Nº 4.399.957) y Washington SOUTO para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 805, Expediente Nº 101.013/92, caratulado HISPANOAMERICANA CASA BANCARIA S.A., el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la substanciación. Publíquese por tres días.

e. 30/11 Nº 3732 v. 4/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1721/95-INAC, recaída en el expediente Nº 52.309/92, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "MAGISTRA" LIMITADA, matrícula Nº 12.520, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), la que deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) REVISION: *(artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549).* RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. —5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 30/11 Nº 3741 v. 4/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/11/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DOMINGO MARIO INCICCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. Roberto Eiriz, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 29/11 Nº 3721 v. 1/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/11/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DOMINGO MARIO INCICCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. Roberto Eiriz, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 29/11 Nº 3722 v. 1/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 197/95

Bs. As., 8/6/95

VISTO, la Ley 24.193, su Decreto Reglamentario Nº 512/95, y normas complementarias que regulan el arancelamiento de servicios prestados por el I. N. C. U. C. A. I. y los Organismos Regionales y/o Jurisdiccionales, en relación con los procedimientos vinculados a la Procuración de Organos y/o Tejidos, y;

CONSIDERANDO

Que corresponde al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE establecer los valores de la Procuración de Organos y Tejidos a efectos de posibilitar

su facturación y cobro ante los Entes de la Seguridad Social y Organismos responsables de la cobertura social o sanitaria del receptor;

Que la implementación de las acciones propias de los procedimientos de Procuración de Organos y Tejidos, y sus específicas características técnicas requieren de la normatización de dicho proceso;

Que la práctica de Procuración de Organos y Tejidos es llevada a cabo en todos los casos por el Organismo Nacional y por los Organismos Regionales y/o Jurisdiccionales de Procuración de Organos y Tejidos, en el marco de lo establecido por la Ley de marras;

Que el Directorio de este Instituto ha decidido el dictado del presente Acto Administrativo en sesión ordinaria de fecha 7/6/95 según consta en el Acta Nº 113

Que ha tomado intervención el Departamento Jurídico;

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE;
RESUELVE

ARTICULO 1º — Apruébanse los valores y las normas para la facturación de los procedimientos de Procuración de Organos y Tejidos, que forman parte del Anexo Unico de la presente resolución.

ARTICULO 2º — El Organismo de Procuración Nacional, Regional o Jurisdiccional, procederá a facturar y a percibir los aranceles establecidos, de las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, en forma directa, de acuerdo a lo previsto en el Art. 16 de la Ley 24.193.

ARTICULO 3º — Los gastos de procuración podrán facturarse y percibirse por la vía establecida en la presente Resolución, solo cuando se haya verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos en pacientes con cobertura médico sanitaria.

ARTICULO 4º — El Organismo de Procuración abonará a los establecimientos, equipos, y profesionales intervinientes en el operativo de procuración, conforme a la práctica realizada, y de acuerdo a los valores y modalidades establecidas en el Anexo Unico de la presente Resolución, cuando así correspondiera, y cuando se hubiese concretado el pago por parte de las entidades de cobertura social y sanitaria del receptor.

ARTICULO 5º — El 10 % de lo facturado y efectivamente cobrado, será destinado al I. N. C. U. C. A. I., el que deberá aplicarlo en forma exclusiva a actividades vinculadas con la capacitación y desarrollo de los Organismo Regionales y Jurisdiccionales, y en vinculación directa a la procuración de órganos y tejidos. Dicho fondo será fiscalizado por el Consejo de Regionales del I. N. C. U. C. A. I.

ARTICULO 6º — En el caso de que el procedimiento de facturación y cobro no pueda ser realizado por los Organismos Regionales o Jurisdiccionales, por carecer los mismos de estructura administrativo-contable, el mismo podrá ser llevado a cabo por el Organismo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 de la Ley 24.193.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto la RESOLUCION Nº 32/93 del I. N. C. U. C. A. I.

ARTICULO 8º — Regístrese; comuníquese a todos los Organismos de la Seguridad Social y entidades de Cobertura Médico-Asistencial, a los organismos Regionales y Jurisdiccionales, y a la Sociedad Argentina de Trasplantes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I. N. C. U. C. A. I.

ANEXO UNICO

MODULO PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS

DEFINICION: Se entiende por procuración al procedimiento de detección, identificación, mantenimiento, diagnóstico de muerte, ablación, conservación, acondicionamiento, distribución y asignación, de órganos y tejidos provenientes de un operativo de donación cadavérica.

El presente módulo incluye las prestaciones establecidas en el Art. 6 de la Ley 24.193; y en el Decreto Reglamentario 512/95 Art. 16 incs. a), b), c), d), e), f) y g). Las prácticas detalladas en el presente anexo se incluyen en los procedimientos realizados dentro de las 72 hs. de iniciado el operativo.

Debe tenerse en cuenta que los operativos para la procuración de órganos y tejidos que excedan los tres días serán facturados a un tercio del valor considerado para cada órgano y o tejido por cada día o fracción subsiguiente.

Serán excluidos de los valores modulares los siguientes:

1) Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos: soluciones de preservación de órganos y de tejidos.

2) Gastos de determinaciones de CROSS-MATCH CONTRA DONANTE

3) Gastos originados en la distribución operativa de los órganos y/o tejidos.

MODULOS DE ORGANOS PERFUNDIDOS

El valor modular establecido para la procuración de órganos es el siguiente:

ORGANO	IMPORTE EN $
Riñón y Uréter	* 1800
Corazón	4500
Corazón-Pulmón	* 4500
Pulmón	* 4500
Hígado	* 4500
Páncreas	4500

* El valor se considera para la facturación de cada riñón.

* El valor se considera para la facturación del block cardiopulmonar cuando el implante se realice a un solo receptor.

* El valor se considera para la facturación de ambos pulmones cuando el implante se realice a un solo receptor.

* El valor se considera para la facturación del hígado cuando el implante se realice en un solo receptor.

Estos valores incluyen el correspondiente al acto quirúrgico de la ablación. En caso de no ser realizada por el equipo procurador se descontarán los valores detallados en el sub-módulo de ablación.

SUB-MODULO DE ABLACION

* Corazón	$ 450
* Corazón-Pulmón	$ 450
* Pulmón	$ 390
* Riñón	$ 350
* Hígado	$ 500
* Córnea	$ 300
* Piel	$ 300
* Hueso	$ 500
* Válvulas cardiacas	$ 450
* Vasos sanguíneos	$ 300

MODULOS DE TEJIDOS

MODULO DE CORNEA

* donante a corazón batiente	$ 700
* donante post.paro	$ 900

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

MODULO DE PIEL

* donante a corazón batiente	$ 700
* donante post-paro	$ 900

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

MODULO DE HUESO

* donante a corazón batiente	$ 900
* donante post-paro	$ 1100

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

MODELO DE VALVULAS CARDIACAS

* donante a corazón batiente	$ 900
* donante post-paro	$ 1100

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

MODULO DE VASOS SANGUINEOS

* donante a corazón batiente	$ 700
* donante post-paro cardíaco	$ 900

Incluye todo tipo de concepto excepto transporte aéreo. La diferencia con el procedimiento post-paro radica en el costo de la serología.

COMPOSICION DE LOS MODULOS DE PROCURACION DE ACUERDO A LA CLASIFICACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 16 DEL DECRETO 512/95 DE LA LEY 24.193

Los mismos expresan el promedio de prestaciones observadas para cada secuencia.

Se detallan a título de guía para la liquidación de las prestaciones de los profesionales y/o servicios que participan en ellas.

a).- Diagnóstico de muerte del potencial donante.

b).- Mantenimiento biológico del donante.

c).- Estudios de Histocompatibilidad y Laboratorio.

d).- Gastos de las intervenciones quirúrgicas de la ablación de órganos y/o tejidos.

e).- Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos.

f).- Gastos originados en la distribución operativa de los órganos.

g).- Gastos posteriores a la ablación, directamente vinculados con la misma.

a) Diagnóstico de muerte del potencial donante.

Incluye las consultas profesionales y estudios para diagnóstico y/o certificación de muerte que a continuación se detallan, en las cantidades que se consignan

	UNITARIO
— Consulta Internista	6
— Consulta Neurólogo	6
— Electroencefalograma	6
— Electrocardiograma	6
— Potenciales Evocados	1
— Angiografía Cerebral	1
— Tomografía Axial Computada	2

b.- Mantenimiento biológico del donante.

Incluye los estudios que se consignan y los insumos necesarios en las cantidades que se indican:

	UNIDADES
— RX de Tórax	3
— Ecocardiograma	1
— Ecografía Abdominal	1
— Broncoscopía	1
— Medio Interno	9
— Albúmina Fco. de 50 cm3	9
— Solución Fisiológica x 500 cc	30
— Solución Dextrosada 5 % x 500 cc	30
— Agua destilada x 500 cc	5
— Bicarbonato de sodio 100 ml.	5
— Cloruro de Potasio amp.	20
— Fosfato de Potasio	15
— Gluconato de Calcio	5
— Sulfato de Magnesio amp.	5
— Manitol 10 % x 500 cc	5
— Furosemida amp.	20
— Cefotaxina 1 gr.	12
— Bloqueantes H2 amp.	12
— Dopamina amp.	12
— Heparina Sódica amp.	2
— Pitresin amp.	5
— Adrenalina amp.	6
— Insulina Corriente 40 u fcos.	3
— Oxígeno	3
— Jeringa y aguja Insulina	12
— Dobutamina	12
— Decadron iny.	16

c.- Estudios de Histocompatibilidad y Laboratorio

Incluye las determinaciones que se consignan en relación al tipo y número necesario de cada una.

LABORATORIO

	UNIDADES
— Dosaje de drogas	3
— Hemograma	3
— Plaquetas 3	
— Urea	3
— Creatinina	3
— Glucemia	3
— Ionograma	12
— Calcio	3
— Fósforo	3
— Magnesio	3
— Bilirrubina	3
— TGO	3
— TGP	3
— FAL	3

	UNIDADES
— GGT	3
— LDH	3
— Amilasa	3
— CPK	3
— CPKMB	3
— KPTT	3
— Protombina	3
— Histocompatibilidad	1
— Ant. DR-DQ	1

ORINA

	UNIDADES
— Urea	3
— Creatinina	3
— Ionograma	3
— Proteinuria	3
— Addis. Sedimento	3
— Glucosuria	3

SEROLOGIA

1 (una) determinación por donante

— Colinesterasa
— Hbs Ag.

— HVC

— HIV

— CMV (IgG 47.01 + fij de comp. 31.16)

— Herpes (IgG)

— Ebstein Baar (IgG 44.07 + IgM 44.07)

— Toxoplasmosis (fij. de com 41.75 + Gamma esp. 7.86)

— Chagas (Fij. de com 3.67 + TIF 7.87)

— Brucelosis (TIF 15.77 + Fij. de com. 5.20)

— Tifoidea

— Embarazo (suero y orina)

— VDRL x Absorción

— FTA x Absorción

— Antígeno core

BACTERIOLOGIA

1 (Una) determinación por donante

— Urocultivo

— Hemocultivo

— Cultivo Esputo

— Hisópado faríngeo

— Otras secrec. (cultivo)

d.- Gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación de órganos y/o tejidos.

Incluye anestesiología e insumos de quirófano.

e.- Gastos de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos.

Serán excluidos del módulo por las variaciones en cantidad, tipo y costo de los mismos, debiéndose facturar consignando el consumo en cada operativo

f.- Gastos originados en la distribución operativa de los órganos.

MODULO "CROS - MATCH CONTRA DONANTE"

Las siguientes prestaciones se facturarán excluidas del módulo y en el número que se requiera en cada distribución de órganos

Distribución Renal hasta 15 (quince) determinaciones por cada riñón.

Distribución de otros Organos no renales hasta 5 (cinco) determinaciones por órgano.

Citometría de flujo hasta 5 determinaciones por cada riñón.

g.- Gastos posteriores a la ablación, directamente vinculados con la misma.

MODULO - OPERATIVO TERRESTRE

$ 400

Incluye los valores necesarios para remuneraciones, comunicaciones, viáticos, gastos de traslado, mantenimiento, seguro, patente, combustible y amortización del equipo necesario para realizar el operativo y gastos del ente coordinador, quien es el encargado de mantener las listas

de receptores actualizadas y todas las tareas inherentes a los operativos para la procuración de los órganos.

MODULO - OPERATIVO AEREO (Avión)

$ 800 por hora de vuelo (Básico 3 horas)

$ 300 por hora de espera (Básico 1 hora)

Los gastos serán prorrateados según el número de órganos transportados utilizando transporte aéreo.

MODULO - OPERATIVO AEREO (Helicóptero)

$ 1000 por hora de vuelo. (Básico 3 tres horas).

$ 500 por hora de espera. (Básico 1 hora).

Los gastos serán prorrateados según el número de órganos transportados utilizando transporte aéreo.

NOTA: Pasadas las 72 hs. se considera cada fracción como un día completo, lo mismo ocurre con cada fracción de la hora de vuelo o espera, la cual debe ser considerada como una unidad.

e. 29/11 Nº 3739 v. 1/12/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 287/95

Bs. As., 28/6/95

VISTO

La Resolución Nº 197/95 del Registro de este Instituto Nacional y;

CONSIDERANDO

Que mediante el citado acto administrativo se procedió a aprobar los valores y las normas para la facturación de los procedimientos de Procuración de Organos y Tejidos y su posterior cobro ante los Entes de la Seguridad Social y Organismos Responsables de la cobertura social o sanitaria del receptor de un trasplante.

Que se estableció allí que los referidos gastos de procuración podrán facturarse y percibirse sólo en caso de que se halla verificado el efectivo implante de órganos y/o tejidos.

Que resulta necesario determinar la Institución responsable de dichos gastos de procuración para el caso de que el implante no se lleve a cabo, por lo cual corresponde el dictado de una Resolución que amplíe la citada en el VISTO de la presente.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En caso de que no se efectivice el implante de un órgano y/o tejido por causas imputables al Centro de Implante responsable del paciente a quien dicho órgano y/o tejido le fuera asignado, los gastos de procuración devengados serán a cargo del referido Centro de Implante.

ARTICULO 2º — La obligación establecida en el artículo precedente será exigible previa auditoria realizada en el Centro de Implante involucrado por parte de este Organismo Nacional o por los Organismos Regionales o los Jurisdiccionales, según corresponda, a los efectos de determinar la existencia o no de responsabilidad en el caso.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a los Organismos de la Seguridad Social y Entidades de Cobertura Médico Asistencial, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales, a la Sociedad Argentina de Trasplantes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I. N. C. U. C. A. I.

e. 29/11 Nº 3740 v. 1/12/95